**Comentarios sobre el Proyecto de esquema de la Observación General Nº 6 sobre la convergencia entre la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares* y el *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.***

***Comentario General:***

Para esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México resulta indispensable reconocer dentro del proyecto de Observación General que ambos instrumentos forman parte del *corpus iuris* desarrollado en materia de protección no solo de personas migrantes sino de derechos humanos por lo que, podría aplicarse a casos concretos cualquier otra convención o tratado que brinde mayor protección a las personas.

***Comentarios particulares***

|  |  |
| --- | --- |
| Apartado del Proyecto de esquema | Comentario |
| I. Introducción. “(…) Los migrantes pueden encontrarse en situaciones de vulnerabilidad debido a las condiciones que les obligan a abandonar su país de origen, las circunstancias en las que viajan o las situaciones a las que se enfrentan a su llegada, incluidas las situaciones de conflicto, o debido a características personales como su edad, sexo, identidad de género, origen étnico, nacional o social, discapacidad o estado de salud, entre otras (…)” | En la Observación General se recomienda mencionar explícitamente a las ideas políticas y las ideas religiosas como características personales que pueden propiciar condiciones de vulnerabilidad para una persona migrante, obstaculizando el ejercicio pleno de sus derechos. Esto es importante porque las ideas políticas y religiosas son independientes de la existencia de situaciones de conflicto vigentes en el país de origen, del origen étnico, nacional o social y del resto de las características mencionadas en el Proyecto de esquema. |
| II. Origen y antecedentes históricos de la adopción de la Convención y del Pacto Mundial. | Se considera pertinente cerrar el apartado explicando que el Pacto Mundial es un instrumento político reciente, aprobado en 2018, en un contexto mucho más cercano a las circunstancias actuales que las que prevalecían en 1990, cuando se adoptó la Convención. Este es un argumento que respalda la implementación del proceso de convergencia. |
| III. Contexto actual de la aplicación de la Convención y del Pacto Mundial. | Se sugiere añadir que, en tanto instrumento no vinculante, el Pacto Mundial contiene un conjunto amplio (aunque no limitativo) de políticas del que los Estados pueden seleccionar opciones concretas que les permitan abordar las cuestiones apremiantes de la migración internacional de acuerdo con sus contextos y necesidades. Esta flexibilidad se puede aprovechar durante el proceso de convergencia. |
| IV. Convergencia de la Convención y el Pacto Mundial en cuanto a los principios de derechos humanos. “Algunos puntos comunes y complementarios entre la Convención y el Pacto Mundial son los siguientes:  (…)  •Trabajo decente y no discriminación  -Ambos textos coinciden en la importancia de la dimensión humana en sus compromisos (artículos 17 y 70 de la Convención, objetivo 8 de los ODS y objetivo 17 del Pacto Mundial).  -La Convención y el Pacto Mundial respetan los principios de no regresión y no discriminación.” | Se recomienda incluir que ambos textos señalan la responsabilidad de los Estados de prevenir activamente la xenofobia, la apología del odio nacional, racial o religioso que puedan traducirse en comportamientos hostiles y violentos (artículo 13, numeral 3, inciso d, de la Convención; Objetivos 16 y 17 del Pacto Mundial).  Esta adición posiciona en la agenda la necesidad de establecer mecanismos para evitar que las autoridades políticas, los medios de comunicación y los líderes religiosos y comunitarios, difundan mensajes xenófobos, o establecer sanciones adecuadas en caso de que esto suceda. También visibiliza la responsabilidad de los Estados de implementar campañas que promuevan la convivencia armónica y el respeto a las diferencias religiosas, lingüísticas y culturales de todos los miembros de la sociedad. |
| **VI. Llenar las lagunas jurídicas y de derechos humanos del Pacto Mundial mediante una interpretación concomitante de la Convención y el Pacto Mundial.** | Se recomienda incluir en esta sección de la Observación General que el Pacto Mundial podría otorgar un valor añadido a la Convención por su adopción explícita de una *Perspectiva infantil* traducida en la defensa del *principio del interés superior de la niñez* como consideración primordial en cualquier situación que afecte a los niños, niñas y adolescentes (NNA) en el contexto de la migración internacional, incluidos los no acompañados y separados de sus familiares.  Esto es importante porque el *principio del interés superior de la niñez* no se menciona en la Convención y su consideración explícita favorecería la interpretación de algunos artículos de la misma, que abordan las cuestiones referentes a la privación de la libertad de NNA migrantes y las garantías de debido proceso legal que deberían asegurárseles (art. 17), el impacto de estos procesos en su derecho a la vida familiar (art. 44) y el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, con un énfasis particular en los derechos a la salud y a la educación (arts. 12, 30 y 45). |
| **VII. ¿Qué puede aportar la Convención al Pacto Mundial en cuanto a la protección de los derechos humanos de los migrantes, y viceversa, qué puede aportar el Pacto Mundial a la Convención en cuanto a la operatividad de las disposiciones de la Convención y la contribución a la gobernanza de la migración?** | Se recomienda añadir que el Pacto Mundial aborda los movimientos migratorios derivados de los desastres naturales repentinos y de evolución lenta, aquellos causados por los efectos adversos del cambio climático, la degradación ambiental y otras situaciones precarias que han diversificado e intensificado las causas de vulnerabilidad en muchas comunidades (Objetivo 2 incisos h, i, j, k, l, del Pacto Mundial), que no están considerados en la Convención y que pueden implicar necesidades especiales de protección para los trabajadores migratorios y sus familias cuyo hogar y/o fuente de trabajo hayan o estén siendo dañados o destruidos por este tipo de fenómenos. |
| **VII. ¿Qué puede aportar la Convención al Pacto Mundial en cuanto a la protección de los derechos humanos de los migrantes, y viceversa, qué puede aportar el Pacto Mundial a la Convención en cuanto a la operatividad de las disposiciones de la Convención y la contribución a la gobernanza de la migración?** | Se propone incluir en la Observación General un apartado señalando que el Pacto Mundial fomenta la producción de información estadística relacionada con la migración (Objetivo 1 del Pacto Mundial). Una mayor disponibilidad de información es un insumo para la formulación de políticas que mejoren la operatividad de las disposiciones de la Convención, permitan dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos de los Estados a lo largo del tiempo.  Conviene resaltar que el uso de registros administrativos y demográficos desglosados por sexo, edad, estatus migratorio y otras características pertinentes deben realizarse respetando el derecho a la privacidad y protegiendo los datos personales. |
| **VI. Llenar las lagunas jurídicas y de derechos humanos del Pacto Mundial mediante una interpretación concomitante de la Convención y el Pacto Mundial.**  “Entre otros temas, el Pacto Mundial también podría aportar un valor añadido a la Convención en lo que respecta a la aplicación del artículo 68 de la Convención en relación con la reducción de la migración irregular y la erradicación de la trata de personas en el contexto de la migración y el tráfico ilícito de migrantes (objetivos 9 y 10). Aunque la Convención no menciona explícitamente las palabras trata y tráfico ilícito, el Comité siempre ha proporcionado a los Estados partes recomendaciones a este respecto en sus observaciones finales tras el examen de los respectivos informes de los Estados partes. A la inversa, la Convención protege los derechos de los trabajadores temporeros (artículos 57 a 63), mientras que éstos no se mencionan en el Pacto Mundial”. | Además de los trabajadores temporeros, se recomienda incluir en la Observación General un apartado que aborde otras categorías específicas de trabajadores migrantes, cuyas condiciones de empleo implican vulnerabilidades y necesidades de protección específicas consideradas en el derecho internacional, como las y los trabajadores domésticos (categoría abordada en el Pacto Mundial y protegida en el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011; pero no en la Convención) y aquellos definidos en el artículo 2 de la Convención como son las y los trabajadores fronterizos, las y los trabajadores itinerantes, las y los trabajadores vinculados a un proyecto, las y los trabajadores con empleo concreto y las y los trabajadores por cuenta propia. Al incluirlos, se visibiliza su situación y se enfatiza la necesidad de observar las disposiciones aplicables a dichas categorías específicas de trabajadores y sus familiares, contenidas en la Parte V de la Convención (artículos 57 a 63). |
| **IX. Impacto de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos de los migrantes.**  “Los Estados Partes deben tomar todas las medidas necesarias para prevenir el brote de COVID-19 en estos entornos, *incluso considerando* alternativas a la detención, como la puesta en libertad.” (itálicas añadidas) | Se sugiere cambiar la redacción de este apartado en la Observación General sustituyendo los términos “incluso considerando” por el término “priorizando”, para quedar de la siguiente manera:  “Los Estados Partes deben tomar todas las medidas necesarias para prevenir el brote de COVID-19 en estos entornos, **priorizando** alternativas a la detención, como la puesta en libertad.”  Esta redacción es más fiel al Objetivo 13 del Pacto Mundial, que hace un llamado explícito a “Utilizar la detención de migrantes solo como último recurso y buscar otras alternativas”. |
| **IX. Impacto de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos de los migrantes.**   * “En vista de las vulnerabilidades a las que se enfrentaron los trabajadores migrantes en particular durante la pandemia de COVID-19, el comentario general nº 6 incluirá una sección sobre las medidas de protección para los trabajadores migrantes durante las emergencias *(en general)*, ya que los trabajadores migrantes son indispensables para mantener las economías y los mercados en funcionamiento durante una emergencia, como durante la pandemia de COVID-19.” (itálicas añadidas) | Se recomienda incluir en la Observación General un apartado dedicado a abordar las medidas de protección para los trabajadores migrantes en situaciones de conflicto bélico y ruptura de las relaciones diplomáticos entre Estados. El escenario geopolítico actual requiere fortalecer los mecanismos para garantizar los derechos humanos de las personas desplazadas a causa de las guerras y retomar las *Directrices para la Protección de los Migrantes en Países Afectados por Conflictos o Desastres Naturales*, mencionado en el Objetivo 2 del Pacto Mundial, puede ser un primer paso en ese sentido. |